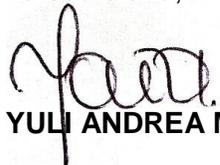


A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 22 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que no se puede continuar con el trámite del mismo, dado que se encuentran actuaciones pendientes por parte de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 065

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00271-00
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA JIMENEZ BELALCÁZAR C.C. 14.952.148
DEMANDADOS: ISABEL MINA BRAND Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se admitió la presente demanda mediante auto interlocutorio N° 210 del 19 de septiembre de 2022. Posteriormente mediante providencia N° 301 del 6 de diciembre de 2022, se requirió a la parte interesada para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegue las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal que se comentó en esa providencia, los cuales fenecieron el 20 de enero de 2023, sin que haya sido cumplido lo requerido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha arrimado las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal.

Así las cosas, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de la parte demandante, por ello imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente le competen a la parte demandante.

Por lo anterior, se le requerirá para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, arrime las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. Vencido el término aludido sin que la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, añada las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral 1º antecedente, **PASE** a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047e218396f6f29847d8b0220e853d529fa77ff82458e145c112b98ee6b0b61**

Documento generado en 22/02/2023 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>